



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*  
**Administración central**  
Dirección general de Obras públicas. — *Anuncio sobre construcción y reparación de carreteras.*  
**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL  
Inspección provincial de Sanidad. — *Circular.*  
Diputación provincial de León. — *Extracto del acta de la sesión celebrada el día 13 de Agosto último.*  
**Administración de Rentas públicas**  
de la provincia de León. — *Circular para formación de las matrículas para el próximo año de 1930.*  
**Administración municipal**  
*Edicto de Alcaldía.*  
**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**Dirección general de Obras públicas**

**CARRETERAS-REPARACIÓN**

Hasta las trece horas del día 21 de Octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de pavimentación con adoquinado, de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, kilómetros 78,080 al 79,060 cuyo presupuesto asciende a 249.987,92 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 7.499 pesetas.  
La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Octubre, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de ma-

nifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.  
Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de Septiembre de 1929.  
—El Director general, Gelabert.  
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de León.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 26 de Septiembre 1929)

EO  
atación provincial  
929

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA****INSPECCION PROVINCIAL  
DE SANIDAD***Circular número 16*

Con el fin de poder establecer la vigilancia necesaria, para que los Sres. Farmacéuticos no desatendan por ningún concepto las obligaciones que les imponen las Ordenanzas de Farmacia y comprobar si se cumplen todos los requisitos que recordó la Real orden de 20 de Febrero de 1922, se previene a los señores Subdelegados de Farmacia, la obligación que tienen de girar una visita de Inspección, dentro del año en curso, a todas las Farmacias de su distrito, enviando a este Gobierno por intermedio de la Inspección provincial de Sanidad, un informe de tallado, que abarque los extremos a que se refiere la Real orden antes citada, y en la que se hará constar las deficiencias o infracciones observadas, para imponer las correcciones a que haya lugar, bien entendido que los Sres. Subdelegados serán directamente responsables de los informes que emitan, si omitieran alguno de los preceptos que la ya repetida Real orden robustece.

Los Sres. Subdelegados de Farmacia, acusarán recibo de esta circular en el plazo de ocho días y se les continúa con la sanción correspondiente de no verificarlo, así como si no remitieran el informe de referencia dentro del plazo señalado.

Los honorarios que devenguen por estas visitas, los liquidarán de acuerdo con lo que preceptúa el Real decreto de 28 de Febrero de 1922.

León, 23 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Generoso Martín Toledano*

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE LEÓN**

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR ESTE CUERPO PROVINCIAL EN 13 DE AGOSTO DE 1929.

Abierta la sesión a las cuatro de la tarde, bajo la Presidencia del se-

ñor Vicente López, con asistencia de los Sres. Zaera, Font, Berrueta, Norzagaray, González Puente, Llamazares, Seco, Ocampo, López Cañón y Pérez Alonso, leída la convocatoria, artículos pertinentes del Estatuto provincial y acta de la sesión anterior, que fué aprobada, se dió lectura del dictamen de la Comisión de presupuestos, proponiendo la aprobación de la habilitación de créditos de cantidades destinadas a importantes servicios provinciales y pagos de atenciones pendientes, siendo aprobado, con la adición de un crédito para ampliación de la Granja Agro-pecuaria, nombrándose una ponencia compuesta de los Sres. Zaera y Llamazares, para realizar las gestiones necesarias al objeto indicado.

Los suplementos de crédito, aprobados se refieren a servicios relacionados con los establecimientos de beneficencia, Obras públicas, Construcción de la Escuela Normal de Maestros, reparación de edificios, y otros servicios de orden interior.

Dada cuenta de las reclamaciones presentadas contra el Plan de caminos vecinales publicada en 19 de Julio de 1929, se acordó:

Tener en cuenta a su tiempo, la formulada por el Ayuntamiento de Rodiermo, referente al camino de Casares a Cubillas y Cubillas a Caldas, y la de la Junta vecinal de La Majúa, relacionada con el camino de La Majúa a la carretera de Puente Orujo a Puerto Ventana.

Desestimar la de Valverde de la Sierra, sobre el camino de este pueblo a Besande.

Idem la del Ayuntamiento de Carucedo, sobre el camino de Las Médulas a la carretera de Ponferrada a Orense.

Colocar en el número 64 de la relación, el señalado con el número 100, teniendo en cuenta la reclamación del Ayuntamiento de Maraña.

Tener en cuenta a su tiempo, la reclamación de la Junta de Tabuyo del Monte, referente al camino de este pueblo a la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.

Colocar en el número 95 el cami-

no de la carretera de La Vecilla a Collanzo a La Braña.

Ratificar el acuerdo de 12 de Marzo último, en lo que se refiere al camino de Villarroquel a La Gaudilla.

Colocar en el número 94 el camino de Rodanillo a Noceda.

Ratificar el acuerdo de la Comisión, de 12 de Marzo último, referente al camino número 188.

Desestimar las reclamaciones de Barrios de Salas, Castropodame, Bembibre y algunos pueblos del Ayuntamiento de Vegas del Condado, por haberse recibido fuera de plazo.

El Pleno acordó, por unanimidad, pasar el Plan y reclamaciones recibidas a informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Fuó ratificado el acuerdo de la Comisión provincial, designando al Sr. Nbréña para formar parte de la Junta de salario mínimo de los contratos de trabajo y demás obras públicas.

Conceder, en principio, la concesión del aval, a la Cooperativa de Casas baratas, de los funcionarios de la policía gubernativa, autorizando a la Comisión provincial para que acuerde, con la citada cooperativa, las garantías necesarias.

Facultar a la Presidencia, para que estudie y resuelva, sobre el auxilio que ha de solicitarse del Estado para remediar la situación de los pueblos perjudicados por las heladas.

Acto seguido se levantó la sesión a las ocho y cuarenta minutos.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

León, 14 de Septiembre de 1929.  
— El Secretario, P. A., Francisco Roa Rico. — V.º B.º: El Presidente, José M.º Vicente.

**ADMINISTRACION  
DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE LEON**

*Circular para la formación de los artículos para el próximo año de 1930*

Dispuesto por la base 31 de las de ordenación de la contribución

tera de La Vecilla a Braña.  
 acuerdo de 12 de Marzo que se refiere al arroyo de La Gata.

l número 94 el caso de Noceda.  
 acuerdo de la Comisión de 12 de Marzo último, referido al número 188.

las reclamaciones de las Castropodame, algunos pueblos del Condado de Vegas del Condado recibido fuera de

rdó, por unanimidad, las reclamaciones recibidas de la Jefatura de la provincia.

incial, designando al para formar parte de la Comisión de los trabajos y demás obras pú-

n principio, la concesión a la Cooperativa de los funcionarios gubernativa, autorización provincial para en la citada cooperativa necesarias.

a Presidencia, para resolver, sobre el asunto solicitarse del Estado la situación de los afectados por las he-

o se levantó la sesión a las once y treinta minutos.

publica en el Boletín de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del artículo 10 del artículo 2 de Noviembre

Septiembre de 1929, P. A., Francisco B.º: El Presidente.

ADMINISTRACION DE LAS PUBLICAS PROVINCIA DE LEON

la formación de las matriculas para el próximo año de 1930 por la base 31 de las matriculas de la contribución in-

dustrial, que las matriculas han de ser formadas en el 4.º trimestre del ejercicio, esta Administración, en su deseo de que los servicios se cumplan dentro de los plazos reglamentarios, y no tener que recurrir a procedimientos coercitivos para lograrlo, llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca de tan importante servicio para el próximo ejercicio de 1930, y con el fin de evitarles las dudas y vacilaciones que en su formación pudieran encontrar, les hace las siguientes prevenciones a las que se amoldarán:

1.ª Se procederá a la formación de los gremios correspondientes, o sean los que ejerzan la misma industria, a no ser que renuncien a ello las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos, (base 35 a 39) procurando los señores Alcaldes inculcar en el ánimo de los industriales la importancia y trascendencia que para ellos tiene la constitución de los gremios y la utilidad que a cada uno de los agremiados reporta, porque de ese modo han de satisfacer la contribución con la equidad y justicia debida, puesto que han de satisfacerla con arreglo a la capacidad tributaria de cada uno, y ellos mismos, como mejor conocedores de las utilidades obtenidas han de ser los que en este caso harán la distribución respectiva.

2.ª Las matriculas se formarán por duplicado, con su lista cobratoria debidamente reintegradas con 1.20 pesetas por pliego o fracción el original y 0,15 céntimos la copia y la lista cobratoria. Se relacionan los contribuyentes por secciones, tarifas, clase y epígrafes y dentro de estos por orden numérico; es decir, que el que ejerza industria se clasificada con epígrafe menor dentro de cada clase, figurará antes del que la ejerza con epígrafe mayor, incluyendo las altas comunicadas y excluyendo las bajas y fallidas publicadas en el BOLETIN OFICIAL y con dos hojas en blanco para poder adicionar hasta el 10 por ciento de los contribuyentes que en ella figuren.

3.ª Dichas matriculas deberán

estar formadas y expuestas al público por diez días, antes del 10 de Diciembre y terminado dicho plazo, se remitirá a esta Administración, con las reclamaciones, una vez resueltas, que se hubiere presentado.

Se acompañará a las mismas:

a) Certificación del recargo municipal acordado.

b) Certificación de las industrias en ambulancia.

c) Certificación de la exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

d) Donde haya locales para celebrar espectáculos públicos, como bailes, cines, toros, etc., se remitirá certificación del aforo y en dicha certificación se notificará a los dueños de los mismos, el deber de comunicar a la Administración cualquier variación que se haga en el mismo.

4.ª En consonancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento, no deberán contener defectos, errores ni omisiones; serán perfectamente legibles y no contendrán enmiendas ni tachaduras, siendo esta causa de anulación y devolución de dicho documento.

5.ª En los molinos y fábricas de electricidad, movidos por fuerza hidráulica, así como en los demás elementos tributarios en el que utilice dicha fuerza, a continuación del nombre del contribuyente del molino o fábrica y correlativamente se consignará en la matrícula el tanto por ciento de salto de agua, es decir, como si fuera otro contribuyente, liquidándose la cuota y recargo correspondiente.

6.ª La cuota de las fábricas de electricidad, será la producción media diaria obtenida en el año anterior y comunicada por esta oficina.

7.ª En los Ayuntamientos donde no se ejerza industria alguna, se remitirá certificación negativa, quedando la Alcaldía responsable de la inexactitud de la misma, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

8.ª Independientemente de la matrícula, se formará el padrón de comerciantes e industriales individuales comprendidos en la letra c)

de la disposición segunda de la ley de utilidades; para liquidarles de recargo el 25 por 100 sobre la cuota normal de industrial, y cuyos industriales son los que paguen, por una o varias industrias, una cuota de 1.500 pesetas o mayor; tengun empleado un capital superior a 100.000 pesetas; cuando el volumen global de las ventas exceda de 250.000 pesetas; cuando tengan más de 50 obreros empleados en el negocio, ésto últimos deberán presentar para ésto las altas correspondientes, y los primeros serán incluidos sin este requisito.

Confía esta Administración en el celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios, para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, realizándolo en el tiempo y forma indicado, con el fin de que esta oficina no se vea obligada a imponer a los morosos la multa de 50 pesetas y el mandar un comisionado plantón a recogerla.

León, 20 de Septiembre de 1929.  
 —El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de

Santa Elena de Jamuz

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la construcción de un Cementerio en el pueblo de Jiménez de Jamuz, de este Ayuntamiento, por decreto de hoy, he acordado señalar para la celebración de la segunda con los mismos requisitos y condiciones, el día seis de Octubre próximo a las once de la mañana, bajo el tipo de dos mil novecientas pesetas, que sirvió de base para la anterior y con sujeción al vigente Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas

Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de estos designado por la Comisión municipal permanente.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un Letrado de la ciudad de La Bañosa, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber concurrido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario.

Las proposiciones se presentarán con arreglo a lo dispuesto en las tres primeras reglas del artículo 15 del expresado Reglamento, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente de la publicación del presente edicto, al anterior inclusive al de la celebración de la subasta; durante las horas de las diez a las quince, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la construcción de un Cementerio en el pueblo de Jiménez de Jamuz».

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes; en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso...

bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la construcción de un Cementerio en el pueblo de Jiménez de Jamuz, se comprometo hacer esta construcción con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas céntimos, se consignará en letras).—Fecha y firma del proponente).

Santa Elena de Jamuz, a 23 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Benavides.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a los Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y ocupación de 500 cajetillas de tabaco de 50 céntimos; 18 paquetes de puros de 5 pesetas uno; 7 de cuatro pesetas; 25 quacterones de tabaco de 2 pesetas 80 céntimos uno; cuatro de 4 pesetas 50 céntimos; unas 25 pesetas de sellos de 25 céntimos, 10 y 2, y un jamá de unos seis kilos de peso, empezado; sustraído la noche del 5 al 6 del actual del Estanco que tiene en Villamanín doña Encarnación Alonso Viñuela, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolas a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario número 58 de este año, sobre robo.

La Vecilla, 23 de Septiembre de 1929.—Gonzalo F. Valladares.—El Secretario, Carmelo Molins.

*Juzgado de 1.ª instancia de Astorga*

Don Juan Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 89 del año actual, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, practiquen gestiones

para la busca y rescate de dos sacas de lana sustraídas el día 10 del actual de la fábrica de hilados de Val de San Lorenzo, de la que es Gerente D. Luis Martínez, y caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Astorga a 21 de Septiembre de 1929.—J. Manuel Vázquez Tamames.—Eliás Rabanal.

*Juzgado municipal de Cimanes del Tejar*

Don Francisco González García, Secretario del Juzgado municipal de Cimanes del Tejar.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia. En Cimanes del Tejar a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Daniel Díez Álvarez, Juez municipal de la misma, visto el precedente juicio verbal civil celebrado a instancia de D. Venancio García y García, vecino de Villanueva de Carrizo, contra D.ª Baltasara Martínez, vecina de Alcoba, en reclamación de novena pesetas y treinta y cinco céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a la demandada D.ª Baltasara Martínez, a que pague al demandante la suma de novena pesetas y treinta y cinco céntimos reclamadas, y en las costas y gastos del juicio. Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Daniel Díez.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente vista y sellada por el Sr. Juez en Cimanes del Tejar, a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Francisco González.—V.º B.º: El Juez, Daniel Díez.

9/11 O. P.—461  
Imp. de la Diputación provincial